

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita nuevamente prórroga para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 208/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 de la Superintendencia del Medioambiente.; **OTROSI:** Acompaña documentos;

**SRES.SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**DANY SEBASTIAN QUEZADA LARA**, Abogado, en representación según se acreditará de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, RUN N° 69.061.200-3, representada legalmente por su Alcalde don **JORGE JIL HERRERA**, cédula de identidad N° 13.190.752-4, todos con domicilio para estos efectos en Prat N° 12, Comuna de Olmué, al (la) señor(a) Superintendente del Medioambiente, respetuosamente, digo:

Por medio del presente y junto con saludar a Ud., vengo en solicitar, en el marco del proceso administrativo de Plan de Reparación de Daño Ambiental PR-001-2025 I. Municipalidad de Olmué, plazo adicional extraordinario para efectos de cumplir lo ordenado respecto a la subsanación de la propuesta del Plan de Reparación (en adelante “PDR”) presentado por la Ilustre Municipalidad de Olmué (en adelante “La Municipalidad”), a propósito de la orden del Tribunal Ambiental de fecha 2 de febrero de 2023 que ordenó a al Municipio su presentación, solicitando posteriormente la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) mediante Resolución Exenta N°208 de fecha 11 de febrero de 2025 la subsanación de tal plan de reparación presentado, en los términos que señala.

Al respecto es dable señalar lo siguiente;

**I. LOS HECHOS**

1. Que tal como se explicó más arriba la Ilustre Municipalidad de Olmué, presentó al Segundo Tribunal Ambiental de Santiago un Plan de Reparación en los términos señalados por esa judicatura, con fecha 12 de diciembre de 2023, denominado “**INFORME: PROPUESTA DE PLAN DE REPARACIÓN DE LOS EFECTOS DE RELEVANCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE OLMUÉ SOBRE EL ECOSISTEMA ACUATICO PELUMPEN**”, elaborado por la empresa especializada y Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante “**ETFA**”) denominada **AMB CHILE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL**.

2. Que posteriormente y atendido que con fecha 29 de abril de 2024 el Tribunal Ambiental remitió a la SMA el Plan de Reparación presentado por la Municipalidad, dicha repartición procedió a examinar el cumplimiento de los contenidos mínimos, en el marco de sus atribuciones legales, iniciando el procedimiento PR-001-2025, y ordenó en lo pertinente subsanar observaciones respecto al contenido de dicho Plan de Reparación, mediante la Resolución Exenta N° 208 de fecha 11 de Febrero de 2025.
3. Que atendida dicha resolución de la SMA, los equipos técnicos municipales procedieron a comunicarse a la brevedad con la empresa ejecutora de dicho Plan de Reparación, la empresa consultora y ETFA, AMB CHILE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL, lo que intentaron en reiteradas ocasiones sin éxito y gestiones respecto de las cuales no se obtuvo respuesta alguna. Que asimismo dicha circunstancia se informó mediante correo electrónico a Don Guillermo Tejo Jara, Abogado de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2025, adjuntando copia de los distintos correos electrónicos enviados a los dependientes de la empresa Doña Ignacia Seguel y a Don Aníbal Pacheco y a la casilla de correo de contacto de AMB CHILE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL, el día 14 de marzo de 2025 y el día 18 de marzo de 2025, correos electrónicos que acompañan en esta presentación.
4. Que posteriormente, con fecha 29 de Agosto de 2025 la I.Municipalidad de Olmué ingresó una presentación a la Superintendencia del Medioambiente solicitando prórroga en virtud de la imposibilidad de contactar a la empresa ETFA AMB CHILE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL, a pesar de los esfuerzos, pues la empresa no respondía correos electrónicos, no contaba con una página web activa y no formaba parte del registro oficial ETFA de la SMA y atendido que a esa fecha la I.Municipalidad de Olmué contaba con una cotización formal reciente de otra empresa denominada ECOTECNOS S.A., ETFA inscrita en el registro público de entidades técnicas de fiscalización ambiental.
5. Que posteriormente la SMA a través de su Resolución Exenta N° 1925 de fecha 15 de Septiembre de 2025 acogió la presentación de la I.Municipalidad de Olmué en orden a establecer un nuevo plazo de 30 días hábiles para que presente la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación.

6. Que en ese orden de ideas, la I.Municipalidad de Olmué siguió trabajando para materializar la contratación señalada de ECOTECNOS S.A., contratación que se materializó a través de la dictación del Decreto Alcaldicio N° 7720/2025 del 6 de Octubre de 2025 que dispone la contratación de la empresa ECOTECNOS S.A y su rectificación mediante el Decreto Alcaldicio N° 7791/2025 del 8 de Octubre de 2025.
7. Que luego del proceso formal de contratación administrativa por parte del Municipio, la empresa ECOTECNOS S.A. de forma intempestiva y mediante correo electrónico de fecha 24 de Octubre de 2024 le informa al Municipio que habiendo revisado con su área legal y su equipo, habrían llegado a la conclusión de que no podrían emitir juicio ni opinión sobre las áreas de influencia si sobre el estado del impacto ambiental derivado de estudios ejecutados el 2022 en la PTAS de Olmué.
8. Lo anterior resultó sorpresivo para el Municipio, ya que el proceso de contratación administrativa casi estaba totalmente tramitado, y además la objeción señalada por la empresa ETFA a nuestro juicio es jurídicamente errónea, ya que este no es el sentido y alcance de la instrucción de la SMA, pero pese los reiterados esfuerzos y reuniones para aclarar la situación resultó infructuoso, lo que finalizó con una carta de la empresa ECOTECNOS S.A informando con fecha 4 de noviembre de 2025 que derechamente no realizarán el servicio, lo cual dejó al Municipio en una grave e incómoda situación.
9. Sin perjuicio de eso, con fecha 14 de noviembre de 2025 se reiteró por parte del Asesor Jurídico de la I.Municipalidad de Olmué correo electrónico de fecha 27 de Octubre de 2025 dirigido a Doña María José Silva, Jefa Regional Valparaíso Superintendencia del Medio Ambiente en el cual se consultaba jurídicamente si lo señalado por ECOTECNOS S.A. respecto al impedimento señalado es o no efectivo, pero a la fecha no hemos tenido respuesta.
10. Ahora bien, atendido que a nuestro juicio resulta imprescindible contar con una empresa ETFA para efectos de cumplir lo ordenado por vuestra Superintendencia del Medioambiente en la resolución exenta N° 208 de fecha 11 de Febrero de 2025, sin perjuicio de lo señalado más arriba y atendida la circunstancia ineludible de la carta de ECOTECNOS S.A informando que no realizarán el servicio, la Ilustre Municipalidad de Olmué a través de sus

equipos técnicos procedieron nuevamente a realizar contactos y cotizaciones adicionales con otras empresas, y hasta la fecha se ha obteniendo tan solo una cotización formal adicional de la empresa Jaime Illanes y Asociados, la cual no figura inscrita como ETFA en el registro público de entidades técnicas de fiscalización ambiental.

## II. EL DERECHO

11. Que el artículo 43 de la Ley N° 20.417 LOSMA dispone la forma de implementación del Plan de Reparación, así como lo dispuesto en el artículo 20 del D.S. 30/2012 del Ministerio del Medioambiente que aprueba Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.
12. Que el artículo 62 de la Ley N° 20.417 dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo.
13. Que a su turno la Ley N° 19.880 dispone en su artículo 27, a su vez, que salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.
14. Que por último la Ley N° 20.417 (artículo 3 letra e) y el D.S 30 (artículos 25, 26) otorga en diversas normas adicionalmente a la SMA la facultad de disponer plazos, en general y en materia de Planes de Reparación, todo atendido el principio de incentivo al cumplimiento y el debido proceso.
15. Que, atendidas las normas legales y reglamentarias en comento y sin perjuicio de que la norma legal general de procedimiento administrativo dispone que el procedimiento no podrá exceder de 6 meses, en el caso de autos y según los antecedentes de hecho que hemos incorporado en esta presentación y atendidas las dificultades administrativas expuestas, no se ha podido dar cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente por circunstancias fácticas de fuerza mayor (como es el cese de operaciones de la empresa que elaboró el plan de reparación primitivo) hechos que han impedido a la Ilustre Municipalidad de Olmué concretar la contratación del servicio de subsanación del citado Plan de Reparación, toda vez que la empresa ECOTECNOS manifestó su intención de no realizar el servicio, por lo que forzosamente el Municipio ha tenido que solicitar

nuevamente cotizaciones que permitan completar el trabajo originalmente encomendado a AMB CHILE SPA y ECOTECNOS.

**POR LO TANTO,**

Solicito derechamente se pueda acceder a lo solicitado, otorgando un plazo extraordinario de 30 días hábiles, con el objeto de cotizar una nueva empresa ETFA y realizar el proceso de contratación administrativa, atendido lo señalado en esta presentación, todo esto para la subsanación de los ítems señalados en la Resolución Exenta N°208 de fecha 11 de febrero de 2025 en el marco del procedimiento PR-001-2025 I.Municipalidad de Olmué.

**OTROSI:** Ruego a usted se sirvan tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Informe del Director de Obras Municipales Don José Castillo Campos que contiene relación de los hechos y copias de correos electrónicos enviados a la empresa ECOTECNOS S.A. y la respectiva carta de rechazo de los servicios de parte de ECOTECNOS S.A. titulada "REF: Participación Ecotecnos en Servicio Subsanación a Plan de Reparación PTAS." De fecha 4 de noviembre de 2025.
2. Correo electrónico enviado a Doña María José Silva Jefa Regional Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente, con la consulta si es necesario que esta subsanación solicitada sea realizada o no por una ETFA.



## Informe sobre proceso de PDR – Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué

- La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), mediante la Resolución Exenta N°1925, de fecha 15 de septiembre de 2025, indicó que se cuenta con un plazo de 30 días hábiles para dar inicio a la subsanación del plan de reparación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de la comuna de Olmué.
- En este contexto, como Unidad Técnica Municipal, se iniciaron las gestiones correspondientes para la obtención de cotizaciones con el fin de realizar los trabajos requeridos. Se recibieron un total de tres propuestas, evaluándose que todas cumplieran con los requisitos técnicos y los plazos establecidos.

Tras el análisis respectivo, la empresa Ecotecnos Rut:76.197.107-7, presentando su propuesta con fecha 25 de agosto de 2025, en la cual se comprometía a ejecutar los trabajos en un plazo de 20 días hábiles.

- Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2025, se emitió y envió la Orden de Compra a la empresa Ecotecnos, la cual fue visada el mismo día. En dicha instancia, la empresa solicitó mayores antecedentes técnicos y documentación complementaria para dar continuidad a las labores planificadas.
- Sin embargo, con fecha 24 de octubre de 2025, Ecotecnos informó mediante correo electrónico que no podría continuar con el trabajo solicitado, debido a que, según lo informado por la propia empresa, luego de revisar internamente con su área legal y equipo técnico, se determinó que, en su calidad de Entidad Técnica Fiscalizadora Ambiental (ETFA), no está facultada para emitir juicios ni opiniones respecto de las áreas de influencia o del estado del impacto ambiental asociado a los estudios realizados el año 2022 en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ilustre Municipalidad de Olmué.
- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, las ETFA solo pueden desarrollar actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación, sin emitir dictámenes interpretativos o conclusiones evaluativas sobre el impacto ambiental. En cumplimiento de dicha normativa, Ecotecnos no puede continuar con el requerimiento solicitado, motivo por el cual declina su participación en la ejecución del plan de subsanación.
- En base a lo anterior, se solicitó una reunión con el equipo jurídico municipal y representantes de la empresa Ecotecnos con el propósito de aclarar la situación y buscar una alternativa que permitiera solucionar el inconveniente. No obstante, con fecha martes 4 de noviembre de 2025, la empresa Ecotecnos remitió una carta formal en la que señala lo siguiente:

“Frente a todos estos antecedentes se ha determinado que la naturaleza del servicio solicitado se encuentra en el límite de compatibilidad con el marco de actuación permitido bajo la condición ETFA. Por lo que, en resguardo de la independencia técnica y la transparencia que exige nuestro rol, hemos considerado prudente no participar en la ejecución del servicio.”



RE: [EXTERNAL] Re: Cotización Plan de reparación Planta de Tratamiento Olmué



De  
Destinatario [REDACTED]  
Cc [REDACTED]  
Fecha 2025-08-25 19:55

PTE Subsanacion PDR M. Olmué Agosto 2025.pdf (1.7 MB)

Buenas tardes Miguel,

Adjunto propuesta técnico-económica con los alcances y metodologías requeridas.

Quedo atento a cualquier consulta ajuste que se requiera.

Saludos,

**Oliver Ocaranza G.**

Ingeniero de Estudios de Propuestas

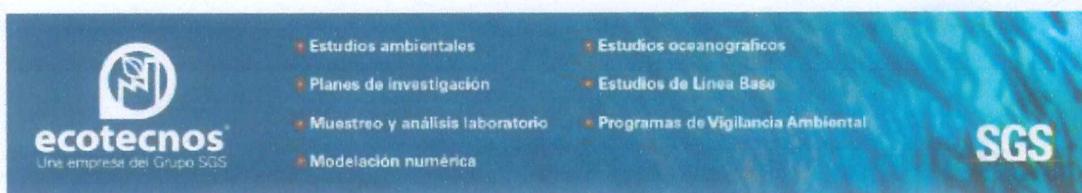
**ECOTECNOS**

**Grupo SGS Chile**

Limache 3405, Of. 31 Viña del Mar - Chile

Mobile: 9 6828-9692

Email: [oliver.ocaranza@sgs.com](mailto:oliver.ocaranza@sgs.com)



## Solicitud documentación histórica Subsanación PDR Municipalidad de Olmué

De Ocaranza, Oliver (Pudahue) [REDACTED]  
Destinatario [REDACTED]  
Cc [REDACTED]  
Fecha 2025-10-13 15:44

Buenas tardes Miguel,

Junto con saludar, confirmo que ya tenemos la nueva versión de la OC enviada, obtenida a través de Mercado Público. Por ello y según lo indicado en la propuesta, agradecería nos hicieran llegar toda la información que tengan disponible históricamente relacionada al estado ambiental que ha tenido la PTAS, que sirvan para aportar en la respuesta a la Subsanación: Mapas, Fotografías, Estudios previos y antecedentes, tanto antes como después del daño ambiental, de forma que nos complemente el estudio de Ecotecnos de 2022, que ya tenemos en nuestra base de datos.

Quedo atento a su respuesta y cualquier consulta.

Saludos

**Oliver Ocaranza G.**

Ingeniero de Estudios de Propuestas

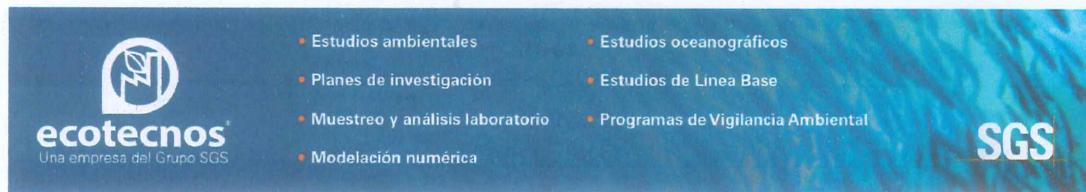
**ECOTECNOS**

Grupo SGS Chile

Limache 3405, Of. 31 Viña del Mar - Chile

Mobile: 9 6826-9692

Email: [REDACTED]



Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email. All SGS services are rendered in accordance with the applicable SGS conditions of service available on request and accessible at <https://www.sgs.com/en/terms-and-conditions>

**RE: [EXTERNAL] remito contrato referente a la "SUBSANACION DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE REPARACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS"**

De [REDACTED]  
Destinatario [REDACTED]  
Cc [REDACTED]  
Fecha 2025-10-24 13:56

Buenas tardes Miguel,

Junto con saludar y según lo conversado vía telefónica recientemente, luego de revisar con el área legal y con el equipo acerca de los alcances de nuestra autorización, le comentamos que, como **Entidad Técnica Fiscalizadora Ambiental (ETFA)**, Ecotecnos **puede realizar y entregar los estudios y resultados técnicos correspondientes, pero no puede emitir juicio ni opinión sobre las áreas de influencia ni sobre el estado del impacto ambiental** derivado de los estudios ejecutados en 2022 en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

De acuerdo con el **Decreto Supremo N.º 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente**, que aprueba el *Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental*, las ETFA están facultadas únicamente para desarrollar actividades de **muestrleo, medición, análisis, inspección y verificación**, sin emitir evaluaciones o dictámenes interpretativos que constituyan juicios de valor sobre impacto ambiental.

El **Artículo 16** de dicho reglamento establece expresamente la obligación de mantener la independencia e imparcialidad, y prohíbe que una misma persona jurídica que actúa como ETFA participe en actividades de consultoría o evaluación ambiental, a fin de evitar conflictos de interés.

Por esta razón, y en cumplimiento de nuestra normativa y autorización vigente ante la Superintendencia del Medio Ambiente, **no nos es posible continuar su requerimiento, no pudiendo emitir conclusiones evaluativas ni determinar la existencia de daño o impacto ambiental**.

Lamentamos la confusión en el servicio que efectivamente podemos prestarles y estaremos atentos a cualquier otro requerimiento que esté dentro del marco de nuestras competencias como ETFA. Agradecemos su comprensión.

Saludos cordiales,

**Oliver Ocaranza G.**

Ingeniero de Estudios de Propuestas

**ECOTECNOS**

Grupo SGS Chile

Limache 3405, Of. 31 Viña del Mar - Chile

Mobile: 9 6826-9692

Ema



**ecotecnos**  
Una empresa del Grupo SGS

- Estudios ambientales
- Planes de investigación
- Muestreo y análisis laboratorio
- Modelación numérica
- Estudios oceanográficos
- Estudios de Línea Base
- Programas de Vigilancia Ambiental

## RE: [EXTERNAL] Comunicación de término de trabajo por parte de la empresa Ecotecno

De Ocaranza, Oliver (Pudahuel) <Oliver.Ocaranza@sgs.com>  
Destinatario Pablo Pedernera Fuenzalida <pablo.pedernera@olmue.cl>  
Cc Jose Castillo <jose.castillo@olmue.cl>, miguel.solar@olmue.cl <miguel.solar@olmue.cl>, Benavides, Paulette (Viña del Mar) <Paulette.Benavides@sgs.com>  
Fecha 2025-11-04 13:39

 Carta Ecotecnos Subsanación PDR Ilustre Municipalidad Olmué.pdf (~449 KB)

Buenas tardes Pablo,

Junto con saludar y luego realizar el mayor esfuerzo técnico y comercial para este servicio, luego de una revisión intensiva con el área legal, le hacemos llegar la siguiente carta formal con la resolución final obtenida.

Agradezco su comprensión y mencionar que estamos disponibles para cualquier otro requerimiento dentro de nuestras capacidades en los que podamos brindarles apoyo.

Saludos cordiales.

**Oliver Ocaranza G.**

Ingeniero de Estudios de Propuestas

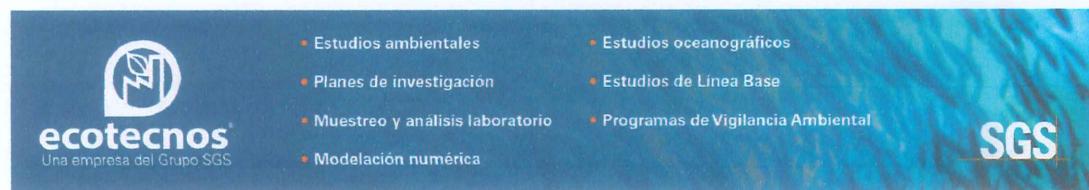
**ECOTECNOS**

Grupo SGS Chile

Limache 3405, Of. 31 Viña del Mar - Chile

Mobile: 9 6826-9692

Email: [oliver.ocaranza@sgs.com](mailto:oliver.ocaranza@sgs.com)



De: Ocaranza, Oliver (Pudahuel) [REDACTED]

Enviado: lunes, 3 de noviembre de 2025 11:13

Para: Pablo Pedernera Fuenzalida [REDACTED]

Cc: Jose Castillo <[REDACTED]>

Asunto: RE: [EXTERNAL] Comunicación de término de trabajo por parte de la empresa Ecotecno

Buenas tardes Pablo,

Junto con saludar, estamos revisando internamente con el equipo el ajuste de los objetivos. Tenemos presente los acotados plazos por lo que durante hoy le confirmaré la respuesta y pasos siguientes.

Agradezco su apoyo brindado en este proceso y quedo atento a cualquier consulta.

Saludos cordiales

**Oliver Ocaranza G.**

Ingeniero de Estudios de Propuestas

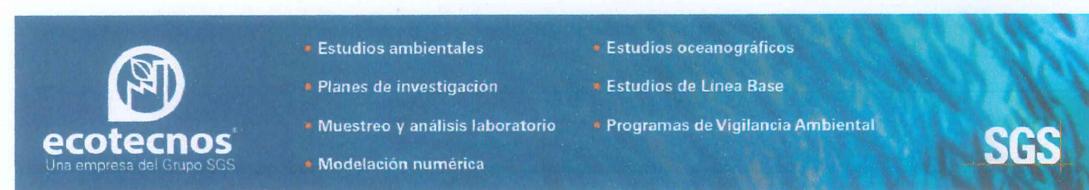
**ECOTECNOS**

Grupo SGS Chile

Limache 3405, Of. 31 Viña del Mar - Chile

Mobile: 9 6826-9692

Email: [REDACTED]



De: Pablo Pedernera Fuenzalida [REDACTED]  
Enviado: domingo, 2 de noviembre de 2025 21:56  
Para: Ocaranza, Oliver (Pudahuel) [REDACTED]  
Cc: [REDACTED]  
Asunto: [EXTERNAL] Comunicación de término de trabajo por parte de la empresa Ecotecno

\*\*\* WARNING: this message is from an EXTERNAL SENDER. Please be cautious, particularly with links and attachments. \*\*\*

Estimado Oliver:

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, el motivo del presente correo electrónico dice relación a la imposibilidad manifestada por ustedes para ejecutar el servicio solicitado y a la reunión sostenida, al respecto precisar que el objetivo de la contratación directa, no es la "emisión de conclusiones evaluativas ni determinar la existencia de daño o impacto ambiental" (según lo expuesto por usted a profesional de la DOM"), ya que esto último es de exclusiva competencia de los tribunales ambientales.

Sino por el contrario, el objetivo de la contratación directa, es exclusivamente la subsanación de los reparos efectuadas al plan de reparación de la planta de tratamiento de la comuna de Olmué, excluyendo toda juicio de valor o aspectos subjetivos por parte de la empresa contratada

Esperando que lo anteriormente expuesto pueda ser analizado y permita la ejecución del servicio contratado, teniendo a la vista que el tiempo nos apremia (tal como se les expuso en la reunión sostenida)

Quedo atento a sus comentarios

Saludos cordiales

Pablo Pedernera Fuenzalida

Asesor Jurídico

I. Municipalidad de Olmué

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email. All SGS services are rendered in accordance with the applicable SGS conditions of service available on request and accessible at <https://www.sgs.com/en/terms-and-conditions>

## Subsanación PDR Mun. Olmué



De Ocaranza, Oliver (Pudahue)  
Destinatario [REDACTED]

Fecha 2025-10-27 10:34

Parte 3.ics (~5 KB)

Buenos días,

Junto con salutar y a solicitud de municipalidad de Olmué, envíamos cita para reunión con el objetivo de aclarar consultas del servicio de Subsanación de PDR.

Quedo atento a cualquier consulta.

Saludos

---

### Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

#### [Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 390 888 795 228 53

Código de acceso: ki7Fw3rx

Para organizadores: [Opciones de la reunión](#)

[Privacidad y seguridad](#)

---

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email. All SGS services are rendered in accordance with the applicable SGS conditions of service available on request and accessible at <https://www.sgs.com/en/terms-and-conditions>

Valparaíso, 04 de noviembre de 2025

Sres,  
 Pablo Pedernera  
 José Castillo Miguel Solar  
**Ilustre Municipalidad de Olmué**  
 Presente

**REF: Participación Ecotecnos en Servicio Subsanación a Plan de Reparación PTAS**

De nuestra consideración,

Junto con saludarles cordialmente, y en atención al servicio “Subsanación del Plan de Reparación de la Planta de Tratamiento de Olmué”, informamos que nuestra empresa ha efectuado un análisis técnico y normativo de los antecedentes entregados, así como de los requerimientos planteados durante la reunión sostenida con su equipo.

En este contexto, se llevaron a cabo diversas acciones internas orientadas a evaluar la viabilidad técnica, el alcance del trabajo y las limitancias derivadas del nuestro rol como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

El proceso incluyó la revisión de antecedentes, el desarrollo de propuestas metodológicas, la evaluación de lineamientos normativos aplicables y la preparación de enfoques técnicos que permitieran abordar las observaciones formuladas al plan de reparación.

Frente a todos estos antecedentes se ha determinado que la naturaleza del servicio solicitado se encuentra en el límite de compatibilidad con el marco de actuación permitido bajo la condición ETFA. Por lo que en resguardo de la independencia técnica y la transparencia que exige nuestro rol, hemos considerado prudente no participar en la ejecución del servicio.

Agradecemos sinceramente la confianza depositada en nuestra empresa y la disposición mostrada por el equipo de la Ilustre Municipalidad de Olmué durante las instancias de análisis y coordinación. Valoramos especialmente el espacio de diálogo generado, quedando plenamente disponibles para colaborar en futuras instancias en que nuestra participación sea compatible con nuestro ámbito de acción y principios de independencia técnica.

Sin otro particular, le saluda Atentamente,

**PAULETTE BENAVIDES HOUBRÉ**

**ECOTECNOS S.A.**

Gerente Desarrollo de Negocios

SGS Chile Ltda

---

**Reitera consulta en el marco de proceso de "Subsanación de la propuesta del plan de reparación de planta de tratamiento de aguas servidas, comuna de Olmué"**

1 mensaje

**Pablo Pedernera Fuenzalida** <pablo.pedernera@olmué.cl>

14 de noviembre de 2025, 18:58

Doña María José Silva  
Jefa Regional Valparaíso  
Superintendencia del Medio Ambiente

Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, el motivo del presente, es para reiterar nuevamente consulta efectuada con fecha 27 de Octubre de 2025, en el marco del proceso de la contratación efectuada por la entidad edilicia con el fin de subsanar propuesta del plan de reparación de planta de tratamiento de aguas servidas, comuna de Olmué, en el marco de procedimiento en el que se encuentra actualmente la Ilustre Municipalidad de Olmué ante la Superintendencia de Medio Ambiente.

Sobre el particular, la consulta efectuada, dice relación con la factibilidad o posibilidad de que la empresa contratada para ejecución del servicio individualizado en el párrafo precedente sea una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Lo anterior, en vista y considerando, que la empresa ECOTECNOS S.A., informa a la entidad edilicia que no podrá ejecutar el servicios antes expuesto debido a ser una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Es por lo anterior y con el objeto de poder clarificar la duda antes expuesta, es que se consulta por la factibilidad de que una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) pueda efectuar el proceso de subsanación del plan de reparación de planta de tratamiento de aguas servidas, comuna de Olmué,

De antemano agradecido por la colaboración

Saludos cordiales  
**Pablo Pedernera Fuenzalida**  
Asesor Jurídico  
I. Municipalidad de Olmué